



RESOLUCION REGLAMENTARIA No.

DE

“Por la cual se establece un procedimiento para el control fiscal a la contratación que por vía de urgencia manifiesta celebren los sujetos de vigilancia y control fiscal”

EL CONTRALOR DE BOGOTA D. C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, 105 y 109 del decreto Ley 1421 de 1993, 43 de la Ley 80 de 1993, párrafo primero y numeral 5 de los artículos 10 y 33 del Acuerdo No. 24 de 2001, y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el párrafo primero del artículo 10 del Acuerdo No. 24 de 2001: *“El Contralor establecerá y reglamentará mediante resolución motivada todo lo relacionado con el desarrollo de la organización interna, la forma de ejercer las funciones de su cargo y el funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., en armonía con los principios consagrados en la Constitución, la Ley y los Acuerdos”.*

Que el numeral 5 del artículo 33 ibídem, consagra: *“Son funciones complementarias del Contralor de Bogotá D.C., entre otras. Efectuar el control fiscal de la contratación que por vía de urgencia manifiesta celebren los sujetos de vigilancia y control fiscal”.*

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, reglamenta la urgencia manifiesta que permite la celebración de contratos ante hechos y circunstancias señaladas que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que el artículo 43 de la Ley en cita, establece el control de los contratos originados en la urgencia manifiesta, consagrando que: *“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que*



RESOLUCION REGLAMENTARIA No. DE

“Por la cual se establece un procedimiento para el control fiscal a la contratación que por vía de urgencia manifiesta celebren los sujetos de vigilancia y control fiscal”

señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia manifiesta ”.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 012 del 16 de febrero de 1994, el Sr. Contralor de Santa Fe Bogotá D.C., reglamenta el procedimiento para el control fiscal a la contratación de urgencia manifiesta.

Que las anteriores consideraciones, se entienden sin perjuicio del control posterior que las Direcciones Sectoriales de la Contraloría de Bogotá D.C., ejercerán sobre la ejecución, legalidad, control financiero, de gestión y resultados sobre estos contratos.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para efectuar el control fiscal a la contratación que por vía de urgencia manifiesta celebren los sujetos de vigilancia y control fiscal.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Contralor de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- Una vez perfeccionado el contrato originado en la urgencia manifiesta celebrado por los sujetos de vigilancia y control fiscal, estos lo enviarán a la Contraloría de Bogotá D.C., junto con el acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que sirvieron de soporte.

ARTICULO SEGUNDO- Corresponde a las Direcciones Sectoriales de la Contraloría de Bogotá D.C., realizar el estudio acerca de la legalidad o no de la urgencia manifiesta, y la solicitud y acopio de pruebas que se requieran para el pronunciamiento correspondiente.

ARTICULO TERCERO- Los Directores Sectoriales de la Contraloría de Bogotá D.C., dentro de los veinte (20) días siguientes y una vez estudiada y evaluada la documentación remitida por el sujeto de control, deberán preparar y proyectar el respectivo Acto Administrativo que resuelve la legalidad o no de la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTICULO CUARTO- Vencido el término anterior, los Directores Sectoriales deberán enviar el proyecto del Acto Administrativo con todos sus soportes a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Bogotá D.C., para su respectiva revisión, aprobación y posterior firma del Sr. Contralor de Bogotá D.C., trámite que sumado al anterior no deberá superar el término previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. DE

“Por la cual se establece un procedimiento para el control fiscal a la contratación que por vía de urgencia manifiesta celebren los sujetos de vigilancia y control fiscal”

ARTICULO QUINTO.- La actual resolución deroga cualquier orden que sobre el particular se hubiere impartido.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyecto: Gladys Sandoval Báez.
Profesional Universitario 340-01

Revisó: Mónica Certain Palma.
Directora Técnica Sector Gobierno

Germán Enciso Uribe.
Asesor Jurídico.

Revisión Técnica: Nancy Patricia Gómez Martínez
Directora Técnica de Planeación.

Revisión Jurídica: Francisco J Córdoba Acosta
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Publicación: Registro Distrital No. _____ de _____